



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRA CUNDINAMARCA

Zipaquirá (Cundinamarca) Diecinueve (19) de Enero de dos mil veintiuno
(2021)

ACTUACION: SENTENCIA

DEMANDANTE: OLMER ARIEL RODRIGUEZ SOTELO y DIANA

ELIZABETH MONTAÑO PRADA

DEMANDADO: SIN DEMANDADO

RADICADO: 2020-00461

I OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Decide este Despacho la demanda de divorcio de matrimonio civil por mutuo acuerdo, interpuesta por los señores Olmer Ariel Rodríguez Sotelo y Diana Elizabeth Montaña Prada.

II ANTECEDENTES

Olmer Ariel Rodríguez Sotelo y Diana Elizabeth Montaña Prada, a través de apoderado judicial, incoaron demanda de divorcio de matrimonio civil por mutuo acuerdo, que habría sido celebrado el 15 de enero de 2001 en la Notaría Segunda de Zipaquirá, con base a la causal novena del artículo 154 del Código Civil.

TRÁMITE PROCESAL:

Por reparto del 22 de noviembre de 2020 la demanda le correspondió a este Juzgado, quien por providencia calendada del dos (2) de diciembre del mismo año, la admitió, ordenó imprimírle a la acción el trámite legal establecido en el numeral 10 del artículo 577 del Código General del Proceso.

III CONSIDERACIONES

Los llamados presupuestos procesales se encuentran acreditados en el presente asunto y no se observa causal de nulidad que pueda invalidar la actuación o impedimento para proferir la decisión que en derecho corresponda; e igualmente concurre aquí el presupuesto sustancial de la legitimación en la causa por activa.

De acuerdo a la acción adelantada, corresponde al despacho determinar si habrá lugar a decretar el divorcio aquí solicitado, con fundamento en la causal 9a del artículo 154 del Código Civil.

Para abordar el estudio de este asunto, es menester señalar que la institución familiar se encuentra protegida en nuestro ordenamiento legal como pilar de la sociedad.

Bajo esta línea, en los términos de la sentencia C271 de 2003, la Corte Constitucional definió la familia como: *"aquella comunidad de personas emparentadas entre sí por vínculos naturales o jurídicos, que funda su existencia en el amor, el respeto y la solidaridad, y que se caracteriza por la unidad de vida o de destino que liga íntimamente a sus integrantes más próximos"*.

Así mismo, ha de señalarse que el matrimonio ha sido concebido bajo dos dimensiones, una legal a partir del contrato a través del cual *"un hombre y*



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRA CUNDINAMARCA

una mujer se unen con el fin de vivir juntos, de procrear y de auxiliarse mutuamente", en los términos del artículo 113 del Código Civil; y, otra desde el ámbito constitucional, de conformidad con lo consagrado en el inciso 1° del artículo 42 de nuestra Constitución Política, que contempla el matrimonio como el generador de la familia jurídica, ésta es la que a raíz de dicho vínculo da lugar a derechos y obligaciones entre su contrayentes.

No obstante, lo anterior, nuestro ordenamiento legal concibió, a partir de la vigencia de la Ley 1 de 1976, la posibilidad de acudir al divorcio invocando unas causales, estas son, las que se hallan tácitamente señaladas en el artículo 154 del Código Civil.

Ahora bien, descendiendo a las particularidades del caso objeto de estudio se tiene que la *'solicitud de divorcio arribó bajo el amparo de la causal de la citada norma, consistente en "el consentimiento de ambos cónyuges manifestado ante juez competente ..."*, supuesto normativo que se halla plenamente probado en el presente asunto, como quiera que:

i) La prueba documental que milita en la actuación dio cuenta de la existencia del vínculo matrimonial que se pretenden finiquitar, según se puede apreciar con el registro civil de matrimonio.

ii) El memorial poder visible, permitió establecer con certeza que, efectivamente, existe un consenso entre los cónyuges frente al decreto de su divorcio, y en consecuencia disolver la sociedad conyugal con su correspondiente liquidación, siendo claro que éste es el ánimo de aquellos y no otro.

En efecto, en la demanda se observa que ninguno le debe alimentos al otro, por lo cual cada uno asumirá su propio sustento personal y así mismo se determinó la manera en que se manejaría la patria potestad, alimentos, custodia y tenencia respecto del hijo en común.

Así las cosas, basta lo anterior para colegir que sí concurren aquí los presupuestos que hacen viable el decreto del divorcio y, por ende, habrá lugar a acceder a las pretensiones de la demanda.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Zipaquirá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO. DECRETAR el divorcio del matrimonio civil celebrado entre Olmer Ariel Rodríguez Sotelo y Diana Elizabeth Montaña, el pasado 15 de enero de 2001 en la Notaría Segunda del Círculo de Zipaquirá.

SEGUNDO: Aprobar el acuerdo presentado por los consortes, acerca de los términos de su divorcio, cargas alimentarias y otros aspectos en relación con su menor hijo.

TERCERO: Declárese disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal formada por virtud del matrimonio.

CUARTO: ORDENAR que se inscriba esta sentencia en los respectivos folios de registro civil de matrimonio y en el de nacimiento de los ex cónyuges.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRA CUNDINAMARCA

QUINTO: Por la Secretaría de este despacho expídanse copias de esta providencia a las partes, para los fines pertinentes; y, elabórense los oficios que requiriesen aquellos para el registro de esta decisión, debiéndose ocupar de su tramitación los interesados.

SEXTO: Notifíquese la presente providencia de conformidad con el artículo 295 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La Juez

DIANA MARCELA CARDONA VILLANUEVA

age



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

-
- **DIVORCIO M.A. No 2020-00461** OLMER ARIEL RODRÍGUEZ SOTELO Y DIANA ELIZABETH MONTAÑA PRADA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRA CUNDINAMARCA

DIANA MARCELA CARDONA VILLANUEVA

JUEZ CIRCUITO

**JUEZ CIRCUITO - JUZGADO 001 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE ZIPAQUIRA-
CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3e11d115171c3a1db9a4f95d22792ea500b44a730c759da700ec0619ae8591d2

Documento generado en 19/01/2021 03:29:24 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

-
- **DIVORCIO M.A. No 2020-00461** OLMER ARIEL RODRÍGUEZ SOTELO Y DIANA ELIZABETH MONTAÑA PRADA